

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Minas.—Anuncio de 29 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de una concesión derivada de explotación en la provincia de Cáceres. N.º 10006-1..... 3486

Minas.—Anuncio de 29 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres. N.º 10017..... 3486

Notificaciones.—Anuncio de 30 de marzo de 2000, sobre resolución por la que se deja sin efecto la resolución de concesión a fondo perdido a Arte Neón, S.L..... 3486

Notificaciones.—Anuncio de 30 de marzo de 2000,

sobre resolución por la que se deja sin efecto la resolución de concesión a fondo perdido a Hielos Zújar, S.L. 3487

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.—Anuncio de 29 de octubre de 1998, sobre industria-secadero dedicada a deshidratación de pimiento para pimentón. Situación: Paraje «Viña del Lugar» (polígono 16, parcela 23). Promotor: Gepomur, S.L., en Guareña 3487

Notificaciones.—Anuncio de 3 de abril de 2000, sobre notificaciones de resolución sancionadora definitiva de expedientes sancionadores en materia de transportes.. 3488

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 30 de marzo de 2000, por la que se convocan subvenciones en convenios con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, sobre Fomento de Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

El Decreto 45/1990, de 19 de junio, al regular el fomento de las agrupaciones, establece que la Consejería de Presidencia y Trabajo convocará anualmente ayudas para el fomento de los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención que se mantengan en común por varias entidades locales, de acuerdo con los convenios que al efecto se suscriban con las diputaciones provinciales.

Por Orden de 12 de diciembre de 1990, de la Consejería de Presidencia y Trabajo se publica el Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura, sobre fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención.

Vista la propuesta formulada por la Comisión tripartita a que hace

referencia la cláusula quinta del mencionado Convenio Interadministrativo.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

ARTICULO 1.º - Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes entidades:

a) Las agrupaciones de municipios constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

b) Las entidades locales que se encuentren en proceso de constituir agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, que tengan aprobados los Estatutos, por los respectivos plenos, y hayan remitido el correspondiente expediente a la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 2.º - En ningún caso se subvencionarán a las entidades locales que se encuentren en cualesquiera de las siguientes circunstancias.

a) Que, los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos correspondiente al ejercicio de 1999, superen los 50.000.000 de pesetas.

b) Que, el puesto que se pretende subvencionar se encuentre valorado en la relaciones de puestos de trabajo con unas retribuciones que sean superiores en un 15% a la valoración que se le otorga en la relación de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura al puesto de Jefatura de Sección 2.1.

ARTICULO 3.º - El destino de estas subvenciones será la financiación de operaciones corrientes, del ejercicio económico de 2000, necesarias para la prestación en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, al objeto de su incentivación. En consecuencia sólo podrán ser beneficiarios de la subvención los municipios que costeen, de forma agrupada y como puesto de trabajo independiente, el puesto de secretario-interventor de una agrupación, durante el ejercicio de 2000.

ARTICULO 4.º - Las ayudas que, en su caso se concedan, no podrán superar el 50% del coste del puesto de trabajo agrupado.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia de la Junta de Extremadura, y podrán presentarse bien en la Consejería de Presidencia, Paseo de Roma, s/n., de Mérida, o bien en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación.

ARTICULO 6.º - Las solicitudes se formularán ajustadas al modelo que figura en el Anexo I, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa, en su caso, para las agrupaciones ya constituidas, de encontrarse inscrita la Agrupación en el Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura.

b) Certificación acreditativa de no tener ayudas de ejercicios anteriores pendientes de justificación.

c) Certificación acreditativa de haber remitido a la Dirección General de Administración Local e Interior copia de: Liquidación del Presupuesto de 1999 y Presupuesto de 2000 o, en su caso, certificación acreditativa de la falta de confección de la liquidación y de la prórroga del Presupuesto de 1999 de las respectivas entidades.

d) Certificación mensual, por conceptos retributivos, de los haberes correspondiente al titular del puesto agrupado.

e) En caso de que en el ejercicio anterior la agrupación solicitante haya recibido subvención con esta finalidad, adjuntará certificación acreditativa de que el importe de la subvención se ha destinado íntegramente a sufragar el coste del puesto de trabajo agrupado.

ARTICULO 7.º - La Consejería de Presidencia podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la documentación presentada, en orden al mejor conocimiento de las necesidades reales de las corporaciones interesadas.

ARTICULO 8.º - Los criterios que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán:

a) El 50% se distribuirá equitativamente entre todas las entidades solicitantes de las subvenciones que reúnan los requisitos para ello.

b) El 20% atendiendo al esfuerzo fiscal de la entidad local.

c) El 15% en proporción inversa al número de habitantes del municipio.

d) El 10% atendiendo a la prestación de servicios mancomunados con otras entidades locales.

e) El 5% atendiendo a la carga financiera de las entidades locales, siempre que la misma no exceda del 25%.

ARTICULO 9.º - A los efectos previstos en el artículo once, las entidades locales, a petición de la Consejería de Presidencia, deberán remitir, en la forma y plazo que se determine, certificación en la que se acredite el tiempo, durante el año 2000, que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado reglamentariamente.

ARTICULO 10.º

1) Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, serán evaluadas por la Dirección General de Administración Local e Interior, la cual elevará propuesta de resolución a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, quien resolverá definitivamente.

2) La Orden en la que se determine la concesión de subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura; por lo que a tenor de lo dispuesto en el Decreto 17/1993, de 24 de febrero, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no hubieran sido resueltas antes de la fecha en que aparezca publicada la Orden citada.

ARTICULO 11.º - El pago de las subvenciones se realizará en el plazo que señale la resolución de la Consejera de Presidencia, al 50% por la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial correspondiente, y en proporción al periodo de tiempo que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado por cualesquiera de las formas previstas en los artículos 10.1, 30, 32 y 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

ARTICULO 12.º - El pago de las subvenciones a las entidades locales a que se refiere el artículo 1-b) quedará condicionada a la efectiva constitución de la Agrupación y en la proporción establecida en el artículo 11.

ARTICULO 13.º - Las entidades locales beneficiarias de estas subvenciones deberán remitir a las respectivas administraciones las correspondientes cartas de pago, de conformidad con el Convenio firmado al efecto por la Junta de Extremadura y las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz.

ARTICULO 14.º - La Consejería de Presidencia establecerá los mecanismos para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las entidades locales, a facilitar la información y documentación correspondiente.

En todo caso, recibida la subvención y antes del plazo de un mes desde su recepción, el Interventor de fondos municipal, acreditará, mediante certificación que será remitida a la Consejería de Presidencia, el destino de dichos fondos.

ARTICULO 15.º - Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedentes, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

Mérida, a 30 de marzo de 2000.

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

A N E X O I

D. _____ *Presidente de la Junta Administrativa de la Agrupación para la prestación en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de _____ y en su nombre y representación,*

E X P O N E

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia de fecha _____ (D.O.E. N.º _____ de fecha _____) por la que se convocan subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada disposición y a tal efecto hace constar que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 2 y adjunta la documentación exigida en su artículo 6º, y

S O L I C I T A

Que, previos los trámites necesarios, se sirva dar las ordenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de _____ (_____ pts.) destinadas a los fines previstos en el Artículo 3 de la disposición de referencia.

_____ a _____ de _____ de 2.000.-

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA.

Paseo de Roma s/n MÉRIDA. (B A D A J O Z)